

Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas.

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones.

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de Cembranos número 2.401, situada en la carretera Zamora, kilómetro 11, Cembranos (León), concesionaria oficial.

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985 de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica a vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

### 6033

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 803-92, promovido por «Freixenet, Sociedad Anónima».*

Advertido error en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de octubre de 1994, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 31526, donde dice: «sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue», debe decir: «... sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 6034

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Same», modelo Titán 145 VDT.*

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Titán 145 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 145 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de

los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Same».
Modelo .....	Titán 145 VDT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de serie .....	1069.
Fabricante .....	«S+L+H, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor:	
Denominación .....	S+L+H, modelo 1000.6 ATI 1.
Número .....	1388.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	133,0	2.286	1.000	178	25,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	144,7	2.286	1.000	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	134,6	2.350	1.028	178	25,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	146,4	2.350	1.028	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	126,0	2.083	540	172	25,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	137,1	2.083	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	134,0	2.350	609	183	25,0	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	145,8	2.350	609	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una salida de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.